



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE AGRICULTURA, PESCA  
Y ALIMENTACIÓN

SECRETARÍA GENERAL  
DE AGRICULTURA  
Y ALIMENTACIÓN  
FONDO ESPAÑOL  
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.

Tipo	<b>Circular de Coordinación</b>
Asunto	Establecimiento de medidas excepcionales como consecuencia de la sequía en la gestión, seguimiento y control de la PAC
Unidad	Subdirecciones Generales de Ayudas Directas y de Sectores Especiales
Número	8/2023
Vigencia	Campaña 2023
Sustituye o modifica	

Emitido por: AC Administración Pública

CSV: FE0001fcb7e3905cb714b65811685015696

Validación en [www.sede.itega.gob.es](http://www.sede.itega.gob.es)

Visado por: Rodríguez Álvarez, Roberto Fecha: 25/05/2023

Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 25/05/2023 14:48:43





## ADVERTENCIA PRELIMINAR

El presente documento carece por completo de naturaleza normativa y constituye únicamente un instrumento de trabajo para facilitar el mejor conocimiento de la normativa aplicable a la materia considerada, así como la aplicación armonizada de la misma. En ningún caso es hábil para constituir el fundamento jurídico de actuaciones y resoluciones administrativas que pudieren afectar, en cualquier sentido, a los derechos, intereses y posiciones jurídicas de las partes implicadas; trátase de interesados o de Administraciones Públicas.

Cualquier actuación y resolución jurídica relacionada con la materia considerada deberá ser llevada a cabo por la Administración competente en dicha materia; aplicando la normativa comunitaria, nacional o autonómica correspondiente; así como las normas de procedimiento administrativo, sancionador, de control, etc. que procedan.

Aunque la presente Circular ha sido elaborada y revisada cuidadosamente, queda sujeto todo el contenido de la misma a la cláusula “salvo error y/u omisión” por lo que no podrá ser invocada para justificar aplicaciones erróneas de normas u omisiones de actuación que resultasen ser pertinentes.

Emitido por: AC Administración Pública

Validación en [www.sede.trega.gob.es](http://www.sede.trega.gob.es)  
Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 25/05/2023 14:48:43

CSV: FE0001fcb7e3905cb714b65811685015696

Validación en [www.sede.trega.gob.es](http://www.sede.trega.gob.es)

Visado por: Rodriguez Alvarez, Roberto Fecha: 25/05/2023

Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 25/05/2023 14:48:43



## ÍNDICE

<b>1</b>	<b>EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</b> .....	<b>1</b>
<b>2</b>	<b>OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN</b> .....	<b>4</b>
<b>3</b>	<b>CONSIDERACIÓN DE FUERZA MAYOR</b> .....	<b>4</b>
	<b>3.1 Definición</b> .....	<b>4</b>
	<b>3.2 Normativa específica</b> .....	<b>4</b>
	<b>3.3 Aplicación a la situación actual</b> .....	<b>9</b>
	<b>3.4 Criterios para delimitar las zonas afectadas por la sequía</b> .....	<b>11</b>
<b>4</b>	<b>APLICACIÓN DE LAS CONSIDERACIONES DE FUERZA MAYOR POR LA SITUACIÓN DE SEQUÍA EN 2023 SIN NECESIDAD DE NOTIFICACIÓN INDIVIDUAL</b> .....	<b>12</b>
	<b>4.1 Requisitos comunes</b> .....	<b>12</b>
	<b>4.2 Condicionalidad reforzada</b> .....	<b>13</b>
	<b>4.3 Ecorregímenes</b> .....	<b>13</b>
	<b>4.4 Ayudas directas acopladas</b> .....	<b>15</b>
<b>5</b>	<b>CONSIDERACIONES RELATIVAS A LA REALIZACIÓN DE LOS CONTROLES</b> .....	<b>16</b>
<b>6</b>	<b>VARIOS</b> .....	<b>17</b>
	<b>6.1 Ampliación de los plazos de presentación, modificación y adaptación de la Solicitud Única</b> .....	<b>17</b>
	<b>6.1.1 Fechas que afectan a los procedimientos administrativos agricultor-administración</b> .....	<b>18</b>
	<b>6.1.2 Fechas que afectan al cumplimiento de los requisitos de subvencionabilidad</b> .....	<b>18</b>
	<b>6.1.3 Fechas que afectan a los intercambios de información entre administraciones</b> .....	<b>21</b>
	<b>6.2 Consideraciones relativas al SIGPAC</b> .....	<b>21</b>
<b>7</b>	<b>SITUACIONES DE RIESGO DE CREACIÓN DE CONDICIONES ARTIFICIALES RELACIONADAS CON LAS MEDIDAS DESCRITAS EN ESTA CIRCULAR</b> 21	
	<b>ANEXO I. NORMATIVA DE APLICACIÓN</b> .....	<b>23</b>



## 1 EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad el sector agrario en su conjunto atraviesa una muy difícil situación. A las consecuencias de la invasión de Ucrania, que ha agravado de forma crítica la situación que ya atravesaban buena parte de los sectores agrarios, caracterizada por un incremento sostenido de los costes de producción derivados del aumento de los precios de las materias primas y de los precios de la energía y de los combustibles, se une que nos encontramos ante una escasez de precipitaciones durante un periodo de tiempo prolongado que está comprometiendo la viabilidad de los cultivos y los pastos.

De manera general, en lo que afecta a la actividad agrícola, la falta de lluvia, junto con la caída de las reservas de agua para los regadíos, está condicionando las siembras, mientras que en la actividad ganadera ha provocado una menor disponibilidad de pastos y, por tanto, una mayor necesidad de suplementación en la alimentación animal a precios muy elevados.

El año hidrológico 2021/2022 finalizó con una precipitación de un 25% por ciento inferior al valor medio. Desde el inicio del último año hidrológico hasta final de marzo de 2023 el valor medio de las precipitaciones acumuladas en España ha sido un 18% inferior al promedio para el mismo periodo. A fecha de 3 de mayo de 2023 la reserva hidráulica peninsular se situaba en un 49,6%, dato levemente superior al del año anterior (47,4%) pero inferior a la media de los últimos cinco años (58,8%) y también a la de los últimos diez años (66,6%).

Por otra parte, conforme a las previsiones de la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), se espera, con un elevado grado de incertidumbre, que lo que resta de primavera se mantenga la situación actual. Así mismo, las previsiones del Observatorio Europeo de la Sequía apuntan a un riesgo de escasez de precipitaciones en la costa mediterránea.

En algunas cuencas españolas la situación es especialmente crítica. De los últimos doce meses, todos excepto uno, han tenido valores globales de pluviometría inferiores a los normales, siendo 6 de ellos clasificados por AEMET como muy secos o extremadamente secos. A esto se le une que, desde el punto de vista de las temperaturas, nueve de esos doce meses se clasifican como extremadamente cálidos o muy cálidos, siendo los otros tres cálidos o normales. Especialmente destacable ha sido el mes de abril, caracterizado por la AEMET como extremadamente cálido, con una temperatura media de 14,9 °C, valor que queda 3 °C por encima de la media de este mes. En sectores como el agrario esto supone un impacto muy notable tanto desde el punto de vista de la disponibilidad de recursos como de las necesidades de los cultivos. Además, estas anomalías vienen acumulándose en los últimos años, especialmente en algunas cuencas.



Las condiciones climáticas actuales, por tanto, están afectando en primera línea a los agricultores y ganaderos, por cuanto tales condiciones están perjudicando el nacimiento y normal desarrollo de muchos los cultivos y producciones, en particular en las zonas afectadas por restricciones de uso del agua.

La ganadería extensiva se está viendo gravemente impactada por el incremento de los costes por pérdida de pastos e incremento de los costes de los alimentos que deben ser suministrados al ganado en estas condiciones.

Adicionalmente, en estas fechas se vienen produciendo de modo general las siembras y plantaciones de importantes grupos de cultivos, que se ven directamente afectados por esta situación, hasta el punto de que en algunos casos se está empezando a optar por no cultivar las producciones habituales o bien substituir los tradicionales cultivos por otras especies u orientaciones productivas más resistentes al acusado descenso de la disponibilidad de agua. En muchos otros casos, los cultivos ya plantados o sembrados están siendo afectados de modo directo por las circunstancias existentes.

Además, como se ha indicado, asistimos a una situación de sequía hidrológica en amplias zonas de la geografía nacional que se encuentran en situación de prealerta, alerta o emergencia en cuanto a la disponibilidad de agua. Se ha constatado, asimismo, que la humedad del suelo, que condiciona la disponibilidad de pastos se ha deteriorado considerablemente dando lugar a una mayoría de superficies en condiciones secas o extremadamente secas. La sequía abarca ya gran parte del territorio nacional, con determinadas regiones en situación de emergencia. En ciertas zonas han transcurrido más de 60 días seguidos sin llover en primavera, una de las épocas en la que se suelen producir las precipitaciones más abundantes en España coincidiendo con fases agronómicas esenciales para lograr que prosperen los cultivos y los pastos. En particular, en las zonas de regadío la situación es extremadamente grave en algunas cuencas hidrográficas, con una capacidad de los embalses por debajo del 25% y con restricciones en las dotaciones de riego que superan el 80%.

Por otra parte, la Unión Europea aprobó en el año 2021 el Reglamento (UE) n.º 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1307/2013.

Con base en este reglamento, se ha procedido a la elaboración del Plan Estratégico Nacional de la Política Agrícola Común (PAC) del Reino de España 2023-2027, aprobado por la Comisión el 31 de agosto de 2022, que ha supuesto un importante cambio de enfoque de la PAC. Con el fin de poder realizar una correcta implantación y gestión del conjunto de intervenciones que se incluyen



en este Plan Estratégico Nacional se publicaron una serie de reales decretos. El año 2023, por tanto, es el primer año de aplicación de la nueva PAC.

Sin embargo, algunos de los criterios y requisitos ligados a las intervenciones del Plan Estratégico Nacional no podrán ser cumplidos total o parcialmente por causas derivadas directamente de la situación de sequía. Como establece el artículo 14 del Real Decreto-ley 4/2023 de 11 de mayo, en aplicación de las disposiciones europeas y nacionales sobre causas de fuerza mayor y circunstancias excepcionales, se ha hecho necesario que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a través del FEGA, establezca criterios para que, de una forma armonizada, las autoridades competentes de las comunidades autónomas puedan, de manera excepcional, flexibilizar determinados requisitos, condiciones de subvencionabilidad y compromisos de las ayudas de la PAC que no puedan ser cumplidos o asumidos por sus solicitantes por esta circunstancia ajena a su voluntad, al objeto de que las circunstancias devenidas como consecuencia de la sequía no representen impedimentos añadidos para la percepción de dichas ayudas. La presente circular pretende clarificar y aclarar determinados aspectos.

Emitido por: AC Administración Pública

CSV: FE0001fcbef7e3905cb714b65811685015696

Validación en [www.sede.fega.gob.es](http://www.sede.fega.gob.es)

Visado por: Rodríguez Álvarez, Roberto Fecha: 25/05/2023

Firmado por: MARIJOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 25/05/2023 14:48:43

MINISTERIO  
DE AGRICULTURA, PESCA  
Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL  
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.



---

## 2 OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

El objeto de la presente Circular es clarificar el concepto de fuerza mayor relacionado con la situación de sequía por la que atraviesan amplias zonas de España en aplicación de lo establecido en el artículo 14 del Real Decreto-ley 4/2023, de 11 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes en materia agraria y de aguas en respuesta al agravamiento de las condiciones del sector primario derivado del conflicto bélico en Ucrania y de la sequía en lo relativo a determinadas ayudas directas y aclarar las modificaciones introducidas por dicho Real Decreto-ley en lo que atañe a determinados plazos relacionados con la solicitud única y.

De esta forma, se pretende garantizar una aplicación armonizada de la reglamentación comunitaria y de la normativa básica de desarrollo de competencia estatal y que las actuaciones de los organismos pagadores, en el ejercicio de sus competencias, se realicen de forma coordinada.

El ámbito de aplicación se refiere a los organismos pagadores y organismo de coordinación establecido en los artículos 9 y 10, respectivamente del Real Decreto 1046/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula la gobernanza del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común en España y de los fondos europeos agrícolas FEAGA y Feader.

---

## 3 CONSIDERACIÓN DE FUERZA MAYOR

### 3.1 Definición

El concepto de fuerza mayor se caracteriza por la existencia de circunstancias anormales e imprevisibles, ajenas a la voluntad de quien la invoca, cuyas consecuencias, a pesar de toda diligencia, no pueden evitarse.

En este sentido, las circunstancias resultantes de la sequía cumplen con la definición para que se califiquen como causas de fuerza mayor y, por lo tanto, justifiquen, en determinadas ocasiones, la imposibilidad de cumplir los criterios y requisitos de subvencionabilidad y las obligaciones o compromisos exigidos por los reglamentos y por el Plan Estratégico de la PAC.

### 3.2 Normativa específica

A nivel normativo, el reconocimiento de fuerza mayor viene recogido en el Reglamento (UE) nº 2116/2021, en varios considerandos y artículos.

- Considerando (6): A fin de armonizar las prácticas de los Estados miembros a la hora de aplicar la excepción de fuerza mayor, el presente Reglamento debe establecer, cuando corresponda, excepciones a las



normas de la PAC por causas de fuerza mayor y por circunstancias excepcionales, así como una lista no exhaustiva de las posibles causas de fuerza mayor y las circunstancias excepcionales que han de reconocer las autoridades nacionales competentes. Estas últimas deben tomar las decisiones en materia de fuerza mayor o circunstancias excepcionales caso por caso y sobre la base de pruebas pertinentes.

- Considerando (7): Asimismo, el presente Reglamento debe establecer excepciones respecto de las normas de la PAC por causas de fuerza mayor y por circunstancias excepcionales, por ejemplo, en caso de fenómenos meteorológicos graves que afecten a la explotación del beneficiario en escala comparable a un desastre natural grave.

- Artículo 3: Exenciones por causas de fuerza mayor o por circunstancias excepcionales

1. A efectos de la financiación, la gestión y el seguimiento de la PAC, podrá reconocerse la existencia de causas de fuerza mayor y de circunstancias excepcionales, en particular en los siguientes casos:

- a) catástrofe natural grave o fenómeno meteorológico grave que afecten seriamente a la explotación;
- b) destrucción accidental de los locales de la explotación destinados al ganado;
- c) epizootia, brote de enfermedad vegetal o presencia de una plaga de vegetales que afecte a una parte o a la totalidad del ganado o de los cultivos del beneficiario;
- d) expropiación de la totalidad o de una parte importante de la explotación, si esta expropiación no era previsible el día en que se presentó la solicitud;
- e) fallecimiento del beneficiario;
- f) incapacidad laboral de larga duración del beneficiario.

2. Cuando una catástrofe natural grave o un fenómeno meteorológico grave en el sentido del apartado 1, letra a), afecten seriamente a una zona claramente determinada, el Estado miembro de que se trate podrá considerar toda la zona como zona seriamente afectada por la catástrofe o el fenómeno.

- Artículo 34.4.b, sobre la liberación automática respecto de los planes estratégicos de la PAC, contempla que en el cálculo de los importes liberados automáticamente no se tendrán en cuenta las partes de los compromisos presupuestarios que un organismo pagador no haya podido abonar por causas de fuerza mayor con repercusiones graves en la ejecución del plan estratégico de la PAC; las autoridades nacionales que aleguen causas de fuerza mayor estarán obligadas a demostrar las consecuencias directas en la ejecución de la



totalidad o de una parte de las intervenciones para el desarrollo rural en el plan estratégico de la PAC.

- Artículo 59, sobre la protección de los intereses financieros de la Unión, establece en su apartado 5.a que las disposiciones establecidas por los Estados miembros garantizarán, en particular, que no se impongan penalizaciones cuando el incumplimiento obedezca a causas de fuerza mayor o a circunstancias excepcionales de conformidad. Además, cuando el incumplimiento de las condiciones de concesión de la ayuda obedezca a causas de fuerza mayor o a circunstancias excepcionales, el beneficiario conservará el derecho a recibir ayuda.

- Artículo 64, sobre las garantías, establece que la garantía se ejecutará total o parcialmente si la ejecución de una obligación particular no se lleva a cabo o solo se lleva a cabo parcialmente, excepto por causas de fuerza mayor.

Esta aplicación de la condición de fuerza mayor en las garantías se amplía en la normativa de desarrollo de este Reglamento. En concreto

- REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2022/127 DE LA COMISIÓN, en su artículo 23, dispone que cualquier persona responsable de una obligación avalada por una garantía que alegue que el incumplimiento de la obligación se debe a circunstancias de fuerza mayor, deberá probar a satisfacción de las autoridades competentes que se trata de circunstancias de fuerza mayor. Si la autoridad competente reconoce las circunstancias de fuerza mayor, la obligación quedará cancelada a los efectos de la liberación de la garantía, y únicamente a esos efectos.
- REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2022/128 DE LA COMISIÓN, en su artículo 51, sobre los plazos, establece que una solicitud de reconocimiento de fuerza mayor no podrá ser admitida si la autoridad competente la recibe más de 30 días naturales después de la fecha en la que el agente económico haya sido informado del incumplimiento, de la expiración del plazo para el cumplimiento de la obligación pertinente o de la expiración del plazo para la presentación de la prueba del cumplimiento de la obligación pertinente.. Los agentes económicos facilitarán, a satisfacción de la autoridad competente, la prueba de las circunstancias que consideren que constituye un caso de fuerza mayor dentro de los 181 días naturales siguientes a la fecha de expiración del período en el que la obligación ha tenido que cumplirse íntegramente. Se les podrán conceder plazos suplementarios cuando no hayan podido presentar las pruebas en ese plazo, a pesar de haber hecho todo lo posible. Los Estados miembros notificarán a la Comisión los casos de fuerza mayor que hayan reconocido, facilitando la información pertinente de cada caso

Adicionalmente también deben tenerse en cuenta otras disposiciones recogidas en el paquete normativo por el que se aplica la PAC en España.



Así la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas, establece en su artículo 11 que no serán sancionables las infracciones administrativas en materia de ayudas de la PAC en los casos de fuerza mayor.

El Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control, define el concepto de fuerza mayor en su artículo 3.19, y complementa así lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento 2116/2021. Podemos destacar la mención a las causas de fuerza mayor previstas en el artículo 1105 del Código Civil, y la pérdida de la producción en una parte o en la totalidad del cultivo o del rebaño, por daños producidos por la fauna silvestre que hayan sido reconocidos por la autoridad competente.

Este Real Decreto también reconoce varias excepciones y flexibilidades cuando concurren causas de fuerza mayor, como, por ejemplo:

- En la consideración de hectáreas subvencionables, y en el cumplimiento de los requisitos todo el año natural (artículo 9.6)
- En la carga ganadera mínima para consideración de situaciones de riesgo de incumplimiento de actividad agraria (artículo 12.4)
- En la activación de los derechos de ayuda básica a la renta (artículo 15.3)
- En la adaptación de las cargas ganaderas mínimas y máximas para la práctica de pastoreo extensivo (artículo 30.2)
- En el incremento de la superficie máxima de barbecho para la práctica de rotación con especies mejorantes (artículo 36.1)
- En la rebaja del periodo obligatorio de cuatro meses en los que la cubierta vegetal debe permanecer viva, en la práctica de cubiertas vegetales espontáneas o sembradas en cultivos leñosos (artículo 42.2)
- En la obligación de mantener el cultivo en el terreno hasta alcanzar un estado fenológico determinado, así como en la prohibición del abonado en verde, en el caso de la ayuda asociada a la producción sostenible de proteínas de origen vegetal (artículo 49).
- En la obligación de conseguir la madurez agrícola completa en el caso de la ayuda asociada a la producción sostenible de arroz (artículo 53.1)
- En la prohibición de que el algodón sin desmotar que entre en la desmotadora salga de la misma, en el caso del pago específico al cultivo del algodón (artículo 75.3)
- En la presentación de solicitudes fuera de plazo (artículo 108.3)

En el Real Decreto 1045/2022, de 27 de diciembre, sobre derechos de ayuda básica a la renta para la sostenibilidad de la Política Agrícola Común, se recogen los siguientes supuestos de aplicación de excepciones por causa de fuerza mayor.

- En la retirada de derechos no activados (artículos 20.2 y 27.2)



- En la prohibición de ceder derechos asignados de la reserva nacional durante las cinco primeras campañas (artículo 27.1)

El Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común, por su lado, recoge los principios que rige la aplicación de las causas de fuerza mayor y las excepciones a las normas de la PAC.

Concretamente en su artículo 4 se recogen dichos principios, que aplicarán cuando se incumpla un determinado requisito, compromiso o norma por causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales, y que podemos resumir así.

- Pagos directos y POSEI: el beneficiario conservará su derecho a la ayuda por la superficie o los animales subvencionables en el momento en que se haya producido el caso de fuerza mayor.
- Ayudas agroambientales: el pago correspondiente al compromiso incumplido se retirará proporcionalmente. La retirada afectará sólo a las partes del compromiso para las cuales no se hubieran producido los costes adicionales o el lucro cesante. No se aplicará ninguna recuperación de ayudas ya percibidas ni se impondrán penalizaciones.
- Resto de intervenciones y ayudas no incluidas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común: no se exigirá el reintegro de la ayuda. El compromiso o el pago proseguirán en los años siguientes, de conformidad con la duración inicial.
- No se aplicarán las penalizaciones por incumplimiento de las normas de la condicionalidad.

Dicho artículo también establece las condiciones para que se pueda reconocer esta casuística. El beneficiario comunicará por escrito a la autoridad competente los casos de fuerza mayor y las circunstancias excepcionales, adjuntando las pruebas pertinentes dentro de los quince días siguientes a la fecha en que hayan acaecido tales hechos o a la fecha en que el beneficiario esté en condiciones de hacerlo.

Por otro lado, el Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, por el que se establecen las normas para la aplicación de penalizaciones en las intervenciones contempladas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y se modifican varios reales decretos por los que se regulan distintos aspectos relacionados con la aplicación en España de la Política Agrícola Común para el período 2023-2027, recoge de forma general en su artículo 5 la no aplicación de penalizaciones, particularidades del cálculo de la ayuda o reembolso de la misma, en los casos de incumplimientos que obedezcan a causas de fuerza mayor y circunstancias excepcionales.

Además, el Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen las normas para la aplicación de la condicionalidad reforzada y de la condicionalidad social que deben cumplir las personas beneficiarias de las ayudas en el marco de la Política Agrícola Común que reciban pagos directos,



determinados pagos anuales de desarrollo rural y del Programa de Opciones Específicas por la Lejanía y la Insularidad (POSEI), en su artículo 14 relativo a la aplicación de penalizaciones, señala en su apartado 5 que “*no se impondrá penalización si el incumplimiento obedece a los supuestos en los que el incumplimiento obedezca a causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales o se deba a una orden de una autoridad pública*”.

### 3.3 Aplicación a la situación actual

En el documento de la Comisión ARES (2020) 1990577, que se incluía como anexo a la Circular 12/2020 “Establecimiento de medidas excepcionales como consecuencia de la Pandemia COVID-19 en la gestión, seguimiento y control de la PAC”, se indicaban una serie de consideraciones sobre las circunstancias en las que la crisis derivada del COVID-19 podrá considerarse como causa de fuerza mayor. Así, en lo que se refería a la aplicación del artículo 4 del Reglamento (UE) nº 640/2014 y que es equivalente a lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 1047/2022, se podía aceptar que, en casos específicos, según se identifiquen las causas de fuerza mayor, éstas no requieran una notificación individual. Dichas consideraciones se podrían aplicar *mutatis mutandi* al actual contexto de sequía.

En el caso específico de la sequía, este hecho viene a reforzarse por lo dispuesto en el artículo 3.2 del Reglamento 2116/2021, a saber, cuando una catástrofe natural grave o un fenómeno meteorológico, afecten seriamente a una zona claramente determinada, el Estado miembro de que se trate podrá considerar toda la zona como zona seriamente afectada por la catástrofe o el fenómeno. La situación de sequía por la que atraviesan determinadas zonas de España puede asimilarse a una catástrofe natural grave.

Por tanto, podrá invocarse la fuerza mayor, sin necesidad del cumplimiento de notificación, cuando se den las mismas circunstancias para todos los agricultores afectados, y cuando los organismos pagadores conozcan esas circunstancias. Esto implica que, para un expediente concreto, las condiciones que justifiquen la consideración de fuerza mayor podrán ser determinadas por la autoridad competente de la comunidad autónoma en base a cruces informáticos con bases de datos y consulta de información a disposición de la administración.

Otro factor a tener en cuenta tiene que ver con el hecho de que en ningún caso la concesión de la ayuda, aun en un caso de fuerza mayor, debe ser contraria al objetivo de la misma.

Por último, tampoco puede perderse de vista el momento en que se produce la causa de fuerza mayor. En el caso de los pagos directos, el beneficiario conserva el derecho a la ayuda por la superficie o los animales subvencionables en el momento en que se haya producido el caso de fuerza mayor. Es decir, por aquellos animales o superficies que venían cumpliendo los requisitos de subvencionabilidad en el momento de declararse la situación de sequía .

Emitido por: AC Administración Pública

Fecha: 25/05/2023 14:48:43

CSV: FE0001fcbef7e3905cb714b65811685015696

Validación en [www.sede.itega.gob.es](http://www.sede.itega.gob.es)

Visado por: Rodríguez Álvarez, Roberto Fecha: 25/05/2023

Firmado por: MARÍA JOSE HERNANDEZ MENDOZA



A nivel nacional, desde el FEGA se han recopilado y analizado diversas peticiones de reconocimiento de dichas circunstancias de fuerza mayor, así como la definición de los requisitos que deben darse para que se pueda reconocer de oficio la situación de fuerza mayor sin requerir la notificación individual.

El punto de partida inicial debe ser el establecimiento de los criterios que permitan delimitar adecuadamente las zonas afectadas seriamente por la situación de sequía, aspecto que se aborda en el apartado 3.4.

A continuación, en el punto 4 de esta Circular se ofrecen una serie de situaciones de posibles causas de fuerza mayor. Debe tenerse en cuenta que se trata de requisitos de subvencionabilidad cuyo incumplimiento, directa o indirectamente, se produce debido a las condiciones de sequía meteorológica y/o hidrológica.

En el caso de que la comunidad autónoma detecte durante la realización de los controles (administrativo o sobre el terreno) un incumplimiento para el que pudiera invocarse de oficio la causa de fuerza mayor, deberá realizar las comprobaciones adicionales pertinentes para confirmar que, efectivamente, se trata de un caso de fuerza mayor y que, por tanto, el agricultor conserva el derecho a percibir la ayuda.

Además de este reconocimiento de oficio por parte de la administración, sigue siendo de aplicación la consideración ordinaria de fuerza mayor y circunstancias excepcionales para resolver determinadas situaciones puntuales que así lo requieran o bien situaciones que afectando a un grupo concreto de solicitantes, la administración no dispone de la información necesaria para identificarlos o para comprobar que se dan las circunstancias que justifican la consideración de fuerza mayor. Es decir, estos casos no se podrán tramitar de oficio por parte de la administración. Se recuerda que en tales casos el beneficiario o su representante notificarán por escrito a la autoridad competente los casos de fuerza mayor y las circunstancias excepcionales, adjuntando las pruebas pertinentes dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que esté en condiciones de hacerlo.

Para finalizar, conviene matizar que, en ningún caso, de forma unilateral, se aplicará una exención generalizada de un requisito de subvencionabilidad previamente establecido, como consecuencia de la situación de sequía. Así, en la campaña 2023 se mantienen todos los requisitos de subvencionabilidad de todas las ayudas y medidas financiadas con cargo a la PAC. La condición de fuerza mayor permite, en casos concretos, la no aplicación de penalizaciones o incluso conservar el derecho a percibir la ayuda, a pesar de incumplir tales requisitos. En caso de que una comunidad autónoma estime necesaria tal derogación de un requisito de subvencionabilidad, deberá dar traslado a la Autoridad de Gestión del PEPAC a la mayor brevedad posible para que desde este Organismo se dé traslado, si procede, a la Comisión Europea, instando a la modificación, o bien del Reglamento correspondiente, o bien del Plan Estratégico de la PAC para España.



### 3.4 Criterios para delimitar las zonas afectadas por la sequía

En lo que se refiere a las zonas de aplicación de la causa de fuerza de mayor, las comunidades autónomas deberán delimitar de forma clara mediante una norma autonómica de carácter reglamentario o Resolución de la autoridad competente correspondiente las zonas afectadas por la sequía en las que concurren las circunstancias para no poder respetar determinados requisitos de las ayudas directas de la PAC por causa de fuerza mayor y lo comunicarán al FEGA en el plazo de un mes desde su publicación.

Para dicha delimitación, que podrá actualizarse con carácter mensual o con la periodicidad que determinen las comunidades autónomas, deberá tenerse en cuenta el indicador de escasez de precipitaciones del año hidrológico, que comenzó el 1 de septiembre de 2022 ([índice de precipitación estandarizado SPI, El Tiempo. - Vigilancia de la sequía meteorológica - Año hidrológico - Agencia Estatal de Meteorología - AEMET. Gobierno de España](#)) Se considera sequía cuando el indicador es inferior a -0,84. El FEGA enviará a las comunidades autónomas mensualmente la actualización de los datos a nivel provincial de este indicador que proporcione la AEMET.

Con el objeto de facilitar la gestión de la PAC, la delimitación se establecerá para un ámbito geográfico de provincia.

Las CCAA podrán establecer otras zonas que, a su juicio, y de forma debidamente justificada, se encuentran en una situación de gravedad equivalente a las zonas de sequía definidas conforme al SPI. El ámbito geográfico de esta delimitación podrá ser de provincia o menor, si así lo considera la comunidad autónoma.

Aquellas zonas que se hayan delimitado como afectadas por la sequía se mantendrán durante toda la campaña de la PAC 2023, en aras de la seguridad jurídica para los agricultores y ganaderos, pudiendo añadirse nuevas zonas en función de la evolución de la sequía.

Emitido por: AC Administración Pública

Firmado por: MARIJA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 25/05/2023 14:48:43

CSV: FE0001fcbef7e3905cb714b65811685015696

Validación en [www.sede.fega.gob.es](http://www.sede.fega.gob.es)

Visado por: Rodríguez Alvarez, Roberto Fecha: 25/05/2023

Firmado por: MARIJA JOSE HERNANDEZ MENDOZA



## 4 APLICACIÓN DE LAS CONSIDERACIONES DE FUERZA MAYOR POR LA SITUACIÓN DE SEQUÍA EN 2023 SIN NECESIDAD DE NOTIFICACIÓN INDIVIDUAL

A continuación, se recogen las flexibilidades que se podrían permitir aplicando la causa de fuerza mayor de oficio de sequía.

Las comunidades autónomas pueden decidir aplicar en su territorio una o varias de estas flexibilidades o ninguna de ellas. Las flexibilidades a aplicar en su ámbito territorial deberán reconocerse de forma expresa o bien en los planes de control regionales a los que se hace referencia en el artículo 31 del Real Decreto 1047/2022, o bien en otras disposiciones formales equivalentes como una resolución o una instrucción.

### 4.1 Requisitos comunes

- Agricultor activo.

Los requisitos para cumplir con la figura de agricultor activo en la campaña 2023 en base a ingresos, toman como referencia de forma general el ejercicio fiscal 2022.

En el caso de explotaciones que ya se vieron afectadas por la sequía en 2022 y que se encontraran ubicadas en las zonas donde dicha situación fue reconocida oficialmente, en el caso de que con los datos de ejercicio fiscal de 2022 no se alcance el porcentaje de ingresos agrarios exigido, estará plenamente justificado realizar este control con alguno de los dos ejercicios fiscales anteriores.

Del mismo modo, en el caso de explotaciones afectadas ubicadas en zonas delimitadas por la sequía conforme a la presente Circular, el requisito de agricultor activo para la campaña 2024 se podrá verificar en base a los ejercicios fiscales anteriores.

La sequía será tenida en cuenta igualmente en el caso agricultores que se incorporaron a la actividad agraria en 2021 y que deberían haber alcanzado el nivel exigido de ingresos en la campaña 2023, de forma que podrá retrasarse esté cumplimiento un año más.

- Situaciones de riesgo de incumplimiento de requisitos de actividad agraria: creación de condiciones artificiales.



En aquellas zonas de pastos mediterráneos delimitadas de sequía, se reduce la carga ganadera mínima establecida para ser considerada una situación de riesgo a 0,1 UGM por hectárea.

## 4.2 Condicionalidad reforzada

- BCAM 4. Creación de franjas de protección en los márgenes de los ríos.

Dentro de las obligaciones que se contemplan en la BCAM, se encuentra la obligación de mantener una cubierta vegetal que podrá ser sembrada o espontánea, que será distinguible del cultivo de la tierra agrícola contigua y en la cual no habrá producción agrícola. No obstante, y como consecuencia de las condiciones derivadas de la sequía, dicha franja podrá ser segada con fines agrícolas.

- BCAM 8.1: Porcentaje mínimo de superficie agrícola dedicada a superficies o elementos no productivos.

La BCAM establece la obligación de destinar un porcentaje mínimo a elementos no productivos. Debido a las causas de fuerza mayor, se da la posibilidad a que los barbechos que el beneficiario hubiera aportado a este fin, puedan ser pastoreados.

## 4.3 Ecorregímenes

Dentro de los regímenes en favor del clima y el medio ambiente, podrán considerar como causa de fuerza mayor de oficio, alguna de las siguientes flexibilidades por práctica.

### P1. Pastoreo Extensivo

- Reducción de la carga ganadera mínima sobre las superficies de pastos permanentes y pastos temporales durante el periodo de pastoreo, hasta un mínimo de 0,1 UGM/ha en el caso de pastos mediterráneos y 0,2 UGM/ha para los pastos húmedos.
- De la misma manera, cuando se trate de superficies de pastos húmedos utilizadas en común, para el caso de no alcanzarse el umbral mínimo flexibilizado de 0,2 UGM/ha, el número máximo de hectáreas con derecho a la ayuda será aquel con el que se hubiera alcanzado la carga ganadera de 0,2 UGM/ha, en función del número de UGM de la explotación.



- Las superficies de pastos permanentes o temporales deben ser aprovechadas a diente con animales de la propia explotación, pero el periodo de pastoreo se podrá reducir hasta los 60 días al año, pudiéndose realizar igualmente de forma continua o discontinua.

### P2A. Islas de biodiversidad

Sobre el 7% de superficie sin segar de la explotación de pastos permanentes y temporales acogidos a esta práctica, se podrá:

- A partir de la fecha en la que la comunidad autónoma establezca que se puede realizar actividad agraria en las superficies de no siega, si esta actividad es la del pastoreo con animales de la propia explotación, se atenderá a la flexibilización establecida para la carga ganadera mínima de la práctica de pastoreo extensivo.

### P2B: Siega sostenible

- Se considera posible percibir la ayuda en caso de no realizar los cortes productivos requeridos por la práctica en toda la campaña. No obstante, será necesario realizar como mínimo un corte de mantenimiento de forma que se pueda demostrar que se está realizando una actividad agraria de siega, y siempre respetando el periodo de 60 días consecutivos sin actividad.

### P3. Rotación con especies mejorantes

- A efectos de la rotación de esta práctica, se permitirá que las tierras sembradas de leguminosas en la campaña 2022 puedan ir seguidas por tierras de barbecho en la campaña 2023.
- Reducir el porcentaje mínimo de superficie cultivada con especies mejorantes al 5%, para aquellos titulares que sembraron antes del 1 de mayo de 2023 el 5% de leguminosas requerido por la práctica y que no pueden realizar el cultivo del 5% restante de mejorantes por causa de la sequía.

Sin perjuicio de lo anterior, las CCAA podrán decidir, tras un análisis caso por caso y sobre la base de pruebas pertinentes, aplicar excepciones para aquellos titulares que no habían sembrado aun la citada superficie de leguminosas antes del 1 de mayo y que puedan demostrar de forma fehaciente que tenían intención de realizar esta práctica antes de la publicación de la presente Circular y que la reducción al 5% es debida exclusivamente a la situación de sequía.

- Se permite no llegar al estado fenológico de floración en caso de leguminosas.



- Incrementar el porcentaje de barbecho hasta el 50%, aunque la explotación no cuente con barbecho semillado.
- Poder pastorear/ segar las superficies tanto de especies mejorantes, incluidas las leguminosas, como de los otros cultivos que formen parte de la rotación.

#### P4. Siembra directa

- A efectos de la rotación de esta práctica, se permitirá que las tierras sembradas de leguminosas en la campaña 2022 puedan ir seguidas por tierras de barbecho en la campaña 2023.

#### P5. Espacios de Biodiversidad

- Permitir pastorear/ segar los barbechos y márgenes e islas de biodiversidad.
- En el caso del arroz, el periodo mínimo de mantenimiento de la lámina de agua, de tres meses, podrá ser reducido por la autoridad competente de la Comunidad Autónoma, en función de las directrices de la Confederación hidrográfica correspondiente en cuanto a la dotación de agua de riego.

### **4.4 Ayudas directas acopladas**

#### Agrícolas:

- En el caso de la ayuda asociada a la producción sostenible de proteína de origen vegetal, se permite pastorear/ segar, sin alcanzar el estado fenológico establecido. Se podrá realizar asimismo el abonado en verde sin alcanzar el citado estado fenológico, siempre que se realice fuera del periodo de no laboreo establecido para los cultivos herbáceos en la BCAM 6.

## 5 CONSIDERACIONES RELATIVAS A LA REALIZACIÓN DE LOS CONTROLES

La zonificación de las áreas afectadas por la sequía es la base para la aplicación de la causa de fuerza mayor de oficio. Por tanto, como norma general, se deben aplicar los criterios imperantes en la comunidad autónoma de ubicación de la parcela, respecto a la provincia o zona donde se encuentre.

Se recuerda que el beneficiario debe conservar todas aquellas pruebas que permitan demostrar que ha realizado la práctica (fotos georreferenciadas, facturas, anotaciones en el cuaderno de explotación, etc.), a satisfacción de la autoridad competente. En este sentido, las CCAA deberán instar a sus agricultores a que tomen fotos geotiquetadas de manera preventiva, de forma que eventualmente puedan probar que sobre ellos se puede invocar la causa de fuerza mayor.

En todo caso, cuando una comunidad autónoma decida que una o varias flexibilidades son de aplicación en la totalidad o en parte de su ámbito territorial, estas flexibilidades serán de aplicación a la totalidad de líneas de declaración existentes en dicho ámbito territorial. Esto implica que:

- Dentro de una misma comunidad autónoma, puede haber expedientes con determinadas líneas de declaración afectadas por estas flexibilidades y otras que no lo estén.
- Pueden existir expedientes con parcelas en más de una comunidad autónoma, a la que se apliquen reglas de flexibilidad diferentes en función de la ubicación de las parcelas, independientemente de que la gestión corresponda a una comunidad autónoma que haya decidido no aplicar las flexibilidades previstas.

A los efectos de aquellos requisitos que deban comprobarse a nivel de explotación y no de parcela, es importante tener en cuenta que, dado que se la situación de la sequía se establece de forma diferenciada por provincia, en caso de que un agricultor disponga de superficie declarada en más de una provincia, se podrá considerar que el conjunto de la explotación se ubica en la provincia donde disponga de más superficie.

Estas casuísticas habrán de ser previstas en la selección de muestra y el control de requisitos que correspondan. **A tal fin, las comunidades autónomas deberán comunicar al FEGA, a más tardar el 30 de junio, todas las flexibilidades a las que hayan decidido acogerse por intervención**, a fin de que las mismas puedan ser puestas en conocimiento del resto de comunidades autónomas y, en su caso, de los agentes responsables del control que corresponda.

En los planes de control y manuales elaborados para los inspectores, además de las consideraciones descritas en puntos anteriores de esta Circular, deberán recogerse específicamente determinadas particularidades a aplicar en las provincias y zonas afectadas por la sequía. Por ejemplo:



- Práctica de Cubiertas vegetales en cultivos leñosos: en el requisito no monitorizable de permanencia de restos vegetales de la cubierta en el espacio inicial de la propia cubierta, se validarán cubiertas que puedan estar incompletas o que presenten calvas.
- Práctica de Cubiertas inertes en cultivos leñosos: en el requisito no monitorizable de trituración y depósito de los restos de poda en el suelo, se validarán líneas de declaración que presenten restos triturados de poda, independientemente de la cantidad de los mismos.

Las comunidades autónomas deberán mantener el procedimiento de verificación de los controles administrativos, de los controles sobre el terreno, así como de los controles por monitorización, que permita evaluar el nivel de calidad de los mismos. Dichos controles deberán ajustarse a lo descrito en las circulares de coordinación correspondientes.

En cualquier caso, debe seguir asegurándose que:

- los controles de calidad se realizan dentro de un plazo que permita evaluar el control original,
- los controles de calidad se realizan por personas que gocen de independencia orgánica o funcional respecto de la unidad que llevó a cabo el control original.
- la muestra de expedientes originales a controlar se selecciona con criterios representativos a determinar por la autoridad competente.

---

## 6 VARIOS

### 6.1 Ampliación de los plazos de presentación, modificación y adaptación de la Solicitud Única

El Real Decreto-ley 4/2023, de 11 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes en materia agraria y de aguas en respuesta al agravamiento de las condiciones del sector primario derivado del conflicto bélico en Ucrania y de la sequía, establece la posibilidad de ampliar el plazo de presentación de la Solicitud Única y de Reserva Nacional de derechos de ayuda básica a la renta hasta el 15 de junio y la modificación de la Solicitud Única hasta el 30 de junio. Consecuentemente también se revisa el plazo de adaptación de la solicitud única hasta el 8 de septiembre, de modo que no quede comprometido el pago del anticipo de las ayudas directas.

Adicionalmente, durante 2023, no se aplicará ninguna penalización por presentación de solicitudes fuera de plazo, tanto en lo que se refiere la solicitud única como a la solicitud de reserva nacional.

En consecuencia, los plazos vigentes para esta campaña 2023 son los siguientes:



### 6.1.1 Fechas que afectan a los procedimientos administrativos agricultor-administración

#### A) Procedimiento de presentación de la solicitud única y modificación de la misma

- Fecha límite para la presentación de la Solicitud Única, y en su caso la solicitud de acceso a la reserva nacional de derechos de ayuda básica: **15 de junio**.
- Fecha límite para la presentación de las modificaciones a la Solicitud Única: **30 de junio**.
- Fecha final para la presentación de la Solicitud Única, y en su caso la solicitud de acceso a la reserva nacional de derechos de ayuda básica, fuera de plazo, sin la penalización del 1% por cada día hábil de retraso: **30 de junio**.
- Fecha final para la notificación de controles preliminares: **25 de agosto**. No obstante lo anterior, las comunidades autónomas podrán modificar esta fecha en virtud de lo indicado en el artículo 110.2 del Real Decreto 1048/2022.
- Fecha final para la adaptación de la Solicitud Única por parte del agricultor, derivada de los controles preliminares, los controles administrativos y los controles por monitorización: **8 de septiembre**. No obstante lo anterior, las comunidades autónomas podrán modificar esta fecha en virtud de lo indicado en el artículo 112.3 del Real Decreto 1048/2022.

#### B) Procedimiento de presentación de las comunicaciones de cesiones de derechos de ayuda básica:

- Como consecuencia del retraso de la fecha límite para la presentación de las modificaciones a la Solicitud Única hasta el 30 de junio, la fecha límite para presentar las comunicaciones de cesiones de derechos de ayuda básica a la renta para la sostenibilidad también se retrasa hasta el **30 de junio**.

### 6.1.2 Fechas que afectan al cumplimiento de los requisitos de subvencionabilidad

Como consecuencia del retraso de la fecha límite para la presentación de las modificaciones a la Solicitud Única hasta el 30 de junio, la fecha que se ha de tomar como referencia para el cumplimiento de los siguientes requisitos de subvencionabilidad de las ayudas también se establece en el **30 de junio**:

- Ser titular de los códigos REGA declarados, tanto en el caso de solicitantes de los ecorregímenes de agricultura de carbono y agroecología: pastoreo extensivo, siega y biodiversidad (artículos 30 y 31



del Real Decreto 1048/2022), como en los pagos asociados a los ganaderos (artículo 81.8 del Real Decreto 1048/2022)

- Tener a disposición los derechos de ayuda básica a la renta y las hectáreas subvencionables utilizadas para justificar derechos de ayuda, en virtud de lo indicado en el artículo 11.1 y 14.2.b) del Real Decreto 1048/2022.
- Estar en situación de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (RETA) por el ejercicio de la actividad agraria, con incorporación o no en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios (SETA), a efectos del cumplimiento del requisito de agricultor activo, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.3 del Real Decreto 1048/2022.
- En lo que se refiere a la solicitud de derechos de ayuda básica a la renta de la reserva nacional, conforme a lo establecido el artículo 22.1. del Real Decreto 1045/2022:
  - o ser agricultor activo,
  - o estar incorporado y ejercer como responsable de la explotación, asumiendo el control efectivo y a largo plazo, la gestión diaria y el riesgo empresarial,
  - o estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social como trabajador por cuenta propia o autónomo por el ejercicio de la actividad agraria que determine su incorporación, tal y como establezca la legislación vigente,
  - o poseer la titularidad o cotitularidad de la explotación en régimen de propiedad o arrendamiento, y figurar en el Registro de explotaciones agrarias, regulado por el Real Decreto 1054/2022, de 27 de diciembre,
  - o tener a disposición las hectáreas subvencionables por las que se solicita la asignación, siendo ésta la superficie que se toma como referencia para la asignación de dichos derechos o incremento de los existentes, conforme a lo establecido en los artículos 26.5.b), c) y d) del mismo real decreto.
  - o estar inscrito como titular principal de una explotación activa en el Registro general de explotaciones ganaderas (REGA) si el solicitante declara en su solicitud únicas superficies de pastos permanentes sobre los que pretende recibir una asignación de derechos de ayuda procedente de la reserva nacional.
  - o acreditar la formación o capacitación adecuada en el ámbito agrario.
  - o En lo que se refiere al acceso a la reserva nacional de derechos de ayuda básica a la renta para la sostenibilidad por el supuesto de joven agricultor y por el supuesto de nuevo agricultor, cumplir los

Emitido por: AC Administración Pública

Firmado por: MARÍA JOSÉ HERNÁNDEZ MENDOZA Fecha: 25/05/2023 14:48:43

CSV: FE0001fcbef7e3905cb714b65811685015696

Validación en [www.sede.trega.gob.es](http://www.sede.trega.gob.es)

Visado por: Rodríguez Álvarez, Roberto Fecha: 25/05/2023

19



requisitos establecidos en el artículo 23 del Real Decreto 1045/2022.

- En lo que se refiere al acceso a la reserva nacional de derechos de ayuda básica a la renta para la sostenibilidad por el supuesto de agricultores en desventaja, cumplir los requisitos establecidos en el artículo 24 del Real Decreto 1045/2022.
- En lo que se refiere al acceso a la reserva nacional de derechos de ayuda básica a la renta para la sostenibilidad por el supuesto de agricultores, responsables de explotación, que participen en programas de reestructuración, en el marco de una intervención pública legalmente regulada, cuyo objetivo sea evitar el abandono de tierras, cumplir los requisitos establecidos en el artículo 25 del Real Decreto 1045/2022. En lo que se refiere a la ayuda a jóvenes agricultores, cumplir los requisitos recogidos en el artículo 21 del Real Decreto 1048/2022.
- En relación con los ecorregímenes de agricultura de carbono y agroecología en pastos, para las prácticas de pastoreo extensivo o del establecimiento de islas de biodiversidad o siega sostenible, la explotación ganadera deberá contar con la clasificación zootécnica adecuada conforme a los artículos 30.1 y 31.1 del Real Decreto 1048/2022.
- En relación con los ecorregímenes de agricultura de carbono: cubiertas vegetales y cubiertas inertes en tierras de cultivos leñosos, las anotaciones en el cuaderno relacionadas con el tipo de mantenimiento de la cubierta, en el primer caso (artículo 42.1.c del Real Decreto 1048/2022), y las anchuras relacionadas con la misma, en el segundo (artículo 43.1.b del Real Decreto 1048/2022), deben realizarse un mes antes de la fecha fin del plazo de modificación de la solicitud única.
- En lo que se refiere a la ayuda asociada a los tomates para transformación, presentar la información de la identificación y superficie total de las parcelas de las que proceden los tomates entregados, recogida en los contratos o compromisos de entrega celebrados entre el agricultor o la OP y la industria transformadora, así como, en su caso, la modificación de los contratos o compromisos de entrega presentados, conforme a lo indicado en el artículo 61.1 del Real Decreto 1048/2022.
- En lo que se refiere a la ayuda asociada a la producción tradicional de uva pasa, la modificación de los contratos presentados o compromisos de entrega, conforme a lo indicado en el artículo 70.1 del Real Decreto 1048/2022.
- En lo que se refiere a las ayudas asociadas para los ganaderos extensivos de vacuno de carne, contar con declaraciones de entregas o ventas directas de leche en INFOLAC a efectos de la clasificación como extensivas o semiextensivas.

Emitido por: AC Administración Pública

Firmado por: MARÍA JOSÉ HERNÁNDEZ MENDOZA Fecha: 25/05/2023 14:48:43

CSV: FE0001fcbef7e3905cb714b65811685015696

Validación en [www.sede.trega.gob.es](http://www.sede.trega.gob.es)

Visado por: Rodríguez Álvarez, Roberto Fecha: 25/05/2023

Firmado por: MARÍA JOSÉ HERNÁNDEZ MENDOZA

MINISTERIO  
DE AGRICULTURA, PESCA  
Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL  
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.



- En lo que se refiere a las ayudas asociadas para el engorde de terneros en la explotación de nacimiento, la explotación ganadera deberá contar con la clasificación zootécnica adecuada.
- En lo que se refiere a las ayudas asociadas para los ganaderos extensivos y semiextensivos de ovino y caprino de carne en el caso de jóvenes ganaderos y de ganaderos que comienzan su actividad, el 30 de junio es la fecha de referencia para establecer los animales con derecho al cobro de esta ayuda, 96.1 del Real Decreto 1048/2022.

### **6.1.3 Fechas que afectan a los intercambios de información entre administraciones.**

Las fechas que afectan a los intercambios de información entre CCAA y entre el FEGA y las CCAA se indicarán en las circulares correspondientes, así como, en su caso, en el Cronograma de carga de la Base de Datos de Ayudas (BDA) 2023.

### **6.2 Consideraciones relativas al SIGPAC**

Se revisan los plazos de presentación de una solicitud de modificación del SIGPAC, para que tenga efectos en la campaña 2023.

- a) Fecha final para la presentación de las solicitudes de modificación del SIGPAC que deban ser tenidas en cuenta en la campaña en curso: 30 de junio. Lo anterior sin perjuicio de que las comunidades autónomas puedan decidir modificar dicho plazo.
- b) En el caso de los agricultores que tengan que solicitar una modificación al SIGPAC como consecuencia de los resultados de los controles preliminares, los controles administrativos o los controles por monitorización: fecha límite 8 de septiembre. En estos casos, las comunidades autónomas podrán decidir tramitar estas modificaciones de oficio para agilizar su resolución.

---

## **7 SITUACIONES DE RIESGO DE CREACIÓN DE CONDICIONES ARTIFICIALES RELACIONADAS CON LAS MEDIDAS DESCRITAS EN ESTA CIRCULAR**

Las autoridades competentes estarán especialmente vigilantes para controlar la posible creación de condiciones artificiales en base a las medidas excepcionales por la situación de sequía, recogidas en esta y en otras circulares del FEGA.

Esta vigilancia será especialmente necesaria en el caso de los ecorregímenes, puesto que el hecho de no aplicar penalizaciones en la campaña 2023, podría dar lugar a un incremento en las acciones fraudulentas de ciertos beneficiarios.



A continuación, se detalla una lista no exhaustiva de casos, que podrían ser reconocidos como posible creación de condiciones artificiales, y que deberán ser analizados por la autoridad competente:

- Incremento de la superficie de pastos declarada, sin que exista un incremento del censo ganadero respecto a la campaña anterior.
- Intercambio de ganado entre productores con el fin de alcanzar las cargas ganaderas exigidas, prestando especial atención a la relación familiar o societaria existente entre ellos.
- Declaración de determinadas prácticas que puedan resultar inverosímiles a juicio de las autoridades competentes por no ser compatibles con las condiciones agronómicas de la zona.
- Declaración de determinadas prácticas sin arraigo en una zona, cuando dichas prácticas exijan una formación, asesoramiento, insumos o maquinaria especial inexistente en una zona.

LA PRESIDENTA,  
Firmado electrónicamente por  
María José Hernández Mendoza

## DESTINO:

- 📖 Secretaría General, Subdirecciones Generales del FEGA, División Auditoría Interna y Evaluación e Intervención Delegada en el Organismo
- 📖 Directores Generales del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación concernidos
- 📖 Directores Generales de los Órganos de Gestión de las comunidades autónomas
- 📖 Presidentes y Directores de Organismos Pagadores de las comunidades autónomas
- 📖 Subdelegaciones del Gobierno (Áreas Funcionales)

Emitido por: AC Administración Pública

CSV: FE0001fcbef7e3905cb714b65811685015696

Validación en [www.sede.fega.gob.es](http://www.sede.fega.gob.es)

Visado por: Rodríguez Álvarez, Roberto Fecha: 25/05/2023

Firmado por: MARÍA JOSÉ HERNÁNDEZ MENDOZA Fecha: 25/05/2023 14:48:43

MINISTERIO  
DE AGRICULTURA, PESCA  
Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL  
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.



## ANEXO I. NORMATIVA DE APLICACIÓN

(Textos consolidados para la campaña de vigencia de la Circular):

- Reglamento (UE) nº 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) nº 1305/2013 y (UE) nº 1307/2013 (y sus Reglamentos Delegados y de Ejecución).
- Reglamento (UE) nº 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) nº 1306/2013 (y sus Reglamentos Delegados y de Ejecución).
- Real Decreto 1045/2022, de 27 de diciembre, sobre derechos de ayuda básica a la renta para la sostenibilidad de la Política Agrícola Común.
- Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común.
- Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control.
- Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen las normas para la aplicación de la condicionalidad reforzada y de la condicionalidad social que deben cumplir las personas beneficiarias de las ayudas en el marco de la Política Agrícola Común que reciban pagos directos, determinados pagos anuales de desarrollo rural y del Programa de Opciones Específicas por la Lejanía y la Insularidad (POSEI).
- Real Decreto 1054/2022, de 27 de diciembre, por el que se establece y regula el Sistema de información de explotaciones agrícolas y ganaderas y de la producción agraria, así como el Registro autonómico de explotaciones agrícolas y el Cuaderno digital de explotación agrícola.
- Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro general de explotaciones ganaderas.
- Real Decreto 9/2015, de 16 de enero, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria en materia de higiene en la producción primaria agrícola.



- Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias.
- Ley 49/2003, de 26 de noviembre, de arrendamientos rústicos.
- Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias.
- Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.
- Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre (Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social).
- Real Decreto 1441/2001, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Fondo Español de Garantía Agraria.
- Código Civil Español y demás leyes complementarias.

Emitido por: AC Administración Pública

CSV: FE0001fcbef7e3905cb714b65811685015696

Validación en [www.sede.trega.gob.es](http://www.sede.trega.gob.es)

Visado por: Rodríguez Álvarez, Roberto Fecha: 25/05/2023

Firmado por: MARTA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 25/05/2023 14:48:43

MINISTERIO  
DE AGRICULTURA, PESCA  
Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL  
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.



[www.fega.gob.es](http://www.fega.gob.es)



C/ Beneficencia, 8 - 28004 - Madrid



Tel: 91 347 65 00



CSV: FE0001fcb7e3905cb714b65811685015696

Validación en [www.sede.fega.gob.es](http://www.sede.fega.gob.es)

Visado por: Rodríguez Álvarez, Roberto Fecha: 25/05/2023

Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 25/05/2023 14:48:43

Emitido por: AC Administración Pública

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL DE GARANTÍA AGRARIA O.A.